

SUCESIÓN No. 1100131100042018 0384

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al tenor del artículo 513 del C. G. del P., de no ser porque revisado el trabajo partitivo, encuentra esta censora que:

1. Deberá incluirse la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes, labor que se echa de menos en el trabajo tantas veces rehecho.

2. Deberá incluirse, en cada una de las hijuelas - adjudicadas en común y proindiviso -, el porcentaje de distribución para cada uno de los asignatarios de la herencia.

3. Debe incluir los porcentajes matemáticos, tanto del activo liquido total y pasivo, por cada uno de los asignatarios, pues continúa errando el trabajo presentado y no ha observado las pautas advertidas en el auto del 19 de julio de 2019, al respecto. En consecuencia debe tener en cuenta lo siguientes:

- **El activo** corresponde a la suma de \$180.780.000, que equivale al 100%.

- El pasivo de \$15.779.997 equivale al 8,7288%, que dividido entre (7) herederos corresponde al 1,2469% para cada uno y totalizar.

- El pasivo de \$13.579.990 equivale al 7,5118% que dividido entre (7) herederos corresponde al 1,0731% para cada uno y totalizar.

- **El total del pasivo** equivale al 16,2406%.

- **El total del activo liquido** corresponde a \$151.420.013 que equivale al 83,7592%, habiéndose descontado el pasivo antes relacionado.

4. De esta manera, deberá rehacerse el trabajo de partición, finalizando con el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido, esto es (99,9998%) del activo liquido efectivo.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede a los partidores el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, adjudicando y formando las hijuelas de pasivo por cada heredero.

Se advierte a los partidores para que procedan, por última vez, a rehacer la partición, en la forma dispuesta en este auto y conforme a la anotaciones efectuadas en proveídos anteriores, en el término indicado, SO PENA DE REMOVERLOS del cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 44, HOY 02 JUL 2020



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARÍA